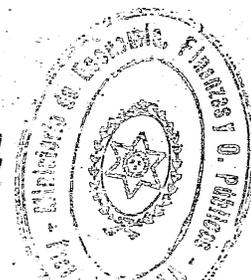


# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLII — N° 3988	MIÉRCOLES, 4 DE JULIO DE 1951	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1806 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.591
--------------------	-------------------------------	------------------------	--

**HORARIO**

Para la publicación de avisos en el **BOLETIN OFICIAL** registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

**PODER EJECUTIVO**

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Sr. CARLOS XAMENA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA  
Dr. PEDRO DE MARCO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Dr. PABLO ALBERTO BACCARO

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Dr. ALBERTO F. CARO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.10
atrasado dentro del mes . . . . .	" 0.20
de más de 1 mes hasta 1 año . . . . .	" 0.50
de más de 1 año . . . . .	" 1.—
Suscripción mensual . . . . .	" 2.30
trimestral . . . . .	" 6.50
semestral . . . . .	" 12.70
anual . . . . .	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del **BOLETIN OFICIAL** se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS  $\frac{1}{2}$ . (\$ 1.25)
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna
- c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el **BOLETIN OFICIAL** pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:
- |   |        |
|---|--------|
| 1º Si ocupa menos de $\frac{1}{4}$ pág. . . . .                 | \$ 7.— |
| 2º De más de $\frac{1}{4}$ y hasta $\frac{1}{2}$ pág. . . . .   | " 12.— |
| 3º " " " $\frac{1}{2}$ " " 1 . . . . .                          | " 20.— |
| 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente |        |

d) **PUBLICACIONES A TERMINO.** Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios o testamentarios . . . . .	15.—	1.—	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam. . . . .	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles . . . . .	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
"    Vehículos, maquinarias y ganados . . . . .	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
"    Muebles y útiles de trabajo . . . . .	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales . . . . .	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones . . . . .	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas . . . . .	40.—	3.—	—	—	—	—	"
Contratos de Sociedades . . . . .	30.—	2.50	—	—	—	—	"
Balance . . . . .	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos . . . . .	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 1° — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA.** pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación de notificaciónes de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

## SUMARIO

PAGINAS

### SECCION ADMINISTRATIVA:

#### DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

N° 7199 de Junio 27 de 1951 — Insiste en el cumplimiento del decreto N° 6995/1951, . . . . .	2
" 7210, " " 28 " " — Rechaza la renuncia presentada por un Vocal del H. Directorio del Banco Provincial de Salta, . . . . .	3
" 7211 " " " " — Amplía el decreto N° 7174/1951 . . . . .	4

#### EDICTOS CITATORIOS:

N° 7183 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Francisco Causarano, . . . . .	4
N° 7182 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Francisco Causarano, . . . . .	4
N° 7178 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Mario Diez Sierra y otra, . . . . .	4
N° 7173 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Micaelara Pérez, . . . . .	4

#### LICITACIONES PRIVADAS:

N° 7187 — Agua y Energía Eléctrica, suspende hasta nuevo aviso la apertura de la licitación N° 290/51, "Construcción de las obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), . . . . .	4
--	---

#### REMATE ADMINISTRATIVO:

N° 7167 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, de prendas pignoradas, . . . . .	4
N° 7158 — Por Raúl H. Lafourcade, de una máquina de fabricar ladrillos, . . . . .	4

### SECCION JUDICIAL:

#### EDICTOS SUCESORIOS:

N°7189 — De doña Mercedes Méndez de Quispe, . . . . .	4
N° 7180 — De don Fernando Chamorro Santos, . . . . .	4
N° 7179 — De don Musa Nallih Chaig, . . . . .	4
N° 7166 — De don Juan Domene, . . . . .	4
N° 7164 — De don Roberto Lérica, . . . . .	4
N° 7160 — De don Esperanza Burgos, . . . . .	4
N° 7159 — De doña Dolores Tamayo de García, . . . . .	4
N° 7157 — (Testamentario) de doña Dolores Ulloa de Figueroa, . . . . .	4
N° 7155 — De don Manuel Juan Moreno, . . . . .	4
N° 7154 — De don José López Rodríguez, . . . . .	5
N° 7153 — (Testamentario) de don Fernando Padilla, . . . . .	5
N° 7151 — De don Wenceslao Diaz, . . . . .	5
N° 7147 — De don Pedro Villaverde o etc, . . . . .	5
N° 7139 — De doña Gertrudis Munizaga de Rodríguez, . . . . .	5
N° 7137 — De don Mariano Santos, . . . . .	5
N° 7125 — (Testamentario) de don Antonio Fiore o etc, . . . . .	5
N° 7122 — De doña Modesta Alavila, . . . . .	5
N° 7118 — De doña Mercedes Yanzi, . . . . .	5

	PAGINAS
Nº 7117 — De doña Lastenia Isasmendi de Cornejo.	5
Nº 7113 — De doña Felipa Araya de Pajasi.	5
Nº 7111 — De doña Juana Antonia Sachetti de Flores.	5
Nº 7110 — De don José Martín Caro.	5
Nº 7108 — De don Ernesto Casimiro Tejada.	5
Nº 7102 — De don Emilio Rossi.	5
Nº 7099 — De doña Tránsito Alderete de Corbellán.	5
Nº 7090 — De don Andrés Ferraro.	5
Nº 7084 — De don Rosario Mastandrea.	5
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 7169 — De don Lauro Perayza.	5
Nº 7148 — Deducida por María Guaymás Rodríguez.	5
Nº 7143 — Deducida por don Rufino Zambrano y otros.	5
Nº 7142 — Deducida por don Gabino Palacio.	5
Nº 7129 — Deducida por don Sixto e Ignacio Saldaño y Clementina Martínez de Saldaño.	6
Nº 7123 — Deducida por doña Elvira Pichel de Maidana.	6
Nº 7121 — Deducida por don Pablo Ontiveros.	6
Nº 7120 — Deducida por don Fernando Morillas.	6
Nº 7102 — Deducida por Francisca Esperanza Ortiz de Reyes.	6
Nº 7109 — Deducida por Servanda Burgos de Lastero.	6
Nº 7098 — Deducida por don Florindo Mendoza.	6
Nº 7092 — Deducida por doña Delfina Valdiviezo de Castellanos.	6
Nº 7089 — Deducida por doña Lucía San Roque de Rivadenira.	6
Nº 7086 — Deducida por don Carlos Figueroa.	6
Nº 7078 — Deducida por María Luisa Gonza de Carral.	6
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 7181 — Por Luis Alberto Dávalos, "Ejecutivo Manuel Toledo vs. Faustino Armella.	6
Nº 7146 — Por Martín Leguizamón, juicio "Sucesorio de Félix Córdoba.	6
Nº 7141 — Por Martín Leguizamón, "Embargo preventivo Rosa C. de Rodríguez vs. Alfredo Rodríguez.	7
Nº 7133 — Por Martín Leguizamón, juicio "Testamentario de José Orellana García.	7
<b>CITACIONES A JUICIO</b>	
Nº 7175 — De doña Demetria Cruz.	7
Nº 7162 — De doña Manuela Chón.	7

**SECCION COMERCIAL:****CONTRATOS SOCIALES:**

Nº 7188 — De la razón social "Optica Gerlach Soc. de Resp. Ltda."	7 cl 8
Nº 7177 — Ampliación del contrato de la razón social "Barrero y Amuchástegui Soc. de Resp. Ltda."	8 cl 9

**CESION DE CUOTAS:**

Nº 7180 — De la "Finca La Argentina, Soc. de Resp. Ltda."	9 cl 12
Nº 7185 — De la Soc. Resp. Ltda. "Lemont"	12

**AVISOS VARIOS****ASAMBLEAS**

Nº 7186 — Del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército.	12
--	----

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION****AVISO A LOS SUSCRIPTORES****AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES****AVISO A LAS MUNICIPALIDADES****SECCION ADMINISTRATIVA****MINISTERIO DE ECONOMIA  
FINANZAS Y O. PUBLICAS****DECRETO Nº 7199 — E**

Salta, Junio 27 de 1951

Expediente Nº 509 - A/51 (S. M. de Entradas)

VISTO este expediente en el que corre el Decreto Nº 6995, Orden de Pago Nº 175, de fecha 14 de junio, por el que se dispone pagar al señor Administrador de la finca "Hacienda Cachí", don José Grimberg, la suma de \$ 1.397.90 m/n. en concepto de reintegro por gastos realizados en beneficio de la explotación de la citada Finca;

Por ello, atento a la observación formulada por

Contaduría General de la Provincia, el mencionado Decreto de Pago.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nº 6995, correspondiente a la Orden de Pago Nº 175, dictado en fecha 14 de junio de 1951.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**CARLOS XAMENA**  
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas.

**DECRETO Nº 7210 — E**

Salta, Junio 28 de 1951

VISTO la renuncia presentada.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Recházase la renuncia presentada por el Teniente Coronel (S. R.) don LUIS A. FOS-SATI, en cargo de Vocal del H. Directorio del Banco Provincial de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**CARLOS XAMENA**  
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa  
Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas.

## DECRETO N° 7211 — E

Salta, Junio 28 de 1951.

VISTO lo solicitado por Dirección General de Rentas en nota de fecha 27 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Ampliase el decreto N° 7174 de fecha 26 de junio en curso, en el sentido de que el ascenso del señor MANUEL A. GUTIERREZ, lo es para el cargo de Auxiliar 5° de Dirección General de Rentas, en reemplazo de la señora Irma Lico de Gifre.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA  
Pablo Alberto Baccaro.

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial 1° de Economía, F. y Obras Públicas.

## EDICTOS CITATORIOS:

## N° 7183. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco Causara, no tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, con un caudal equivalente al 1875 % de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el Río Mojotoro a derivar de la hijuela El Desmonte, 30 Has. 4468 m2. de su propiedad "Villa Rosa", catastro 270, ubicada en Betania (Gral. Güemes), sujeta a turno de 48 horas semanales; fijándose como dotación máxima en época de abundancia de agua 0,75 l/seg. por Ha. de dicha superficie.

Salta, 29 de Junio de 1951.

Administración General de Aguas de Salta  
e) 21 al 23/7/51.

## N° 7182. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco Causara no tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad con un caudal equivalente al 7% de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Desmonte, 25 Has. 4000 m2 de su propiedad "Betania -- Lote A", catastro 74, ubicada en Departamento General Güemes; fijándose como dotación máxima en época de abundancia de agua 0,75 l/seg. por Ha. de dicha superficie.

Salta, 29 de junio de 1951.

e) 2 al 23/7/51.

N°

N° 7178 — EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Mario Diez Sierra y Blanca Diez S. de Clement tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 267, 225 litros por segundo proveniente del Río Piedras y con otro de 32.025 l/seg. del Río Pasaje 509 Has. y 81 Has. respectivamente del inmueble "Esteco", catastro 311, ubicado en Río Piedras, (Metán). — Salta, Junio 28/951.

Administración General de Aguas de Salta  
29/6/51 al 30/7/51

## N° 7173 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MICAELA CRUZ DE BALDERRAMA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 0,84 litros por segundo proveniente del río Calchaquí, Has. 1.6134 de su propiedad catastro 54, ubicada en Talapampa (La Viña). — Salta, 26 de Junio de 1951.

Administración General de Aguas de Salta  
e) 27/6 al 18/7/51.

## LICITACIONES PRIVADAS

## N° 7187 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION

(X) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)  
SUSPENDESE, HASTA NUEVO AVISO, LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 200/51, POR LA CUAL SE TRAMITA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CAMPAMENTO EN EL EMBALSE RIO MOJOTORO (PCIA. DE SALTA).

VIRGILIO H. LOTITO

División Administrativa — JEFE

e) 3 al 10/7/51.

## REMATES ADMINISTRATIVOS

N° 7167 — REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO  
El 4 de Julio de 1951, y subsiguientes a las 18.30. —

EXHIBICION: 2 y 3 de julio, desde las 18.30  
PRENDAS A REMATARSE: Las correspondientes a pólizas emitidas hasta el 31 de octubre de 1950, con vencimiento al 30 de abril de 1951, inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán hasta el 26 de junio de 1951 inclusive.

RESCATES: Se admitirán hasta el día mismo de la subasta.

G E R E N C I A

e) 25/6 al 4/7/51.

N° 7169 — MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION. — BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
Por: Raúl H. Lafourcade

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Prendas y artículo 585 del Código de Comercio, el día 8 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el salón de Contaduría de la Sucursal Tartagal del Banco de la Nación Argentina, se procederá al remate y con la base total de \$ 12.000. — m/n., importe del capital, intereses y costas, de una máquina para fabricar ladrillos marca MIRETTI N° 45 con todos sus en el acto del remate.

Comisión de trancel a cargo del comprador.

SALTA, Junio 14 de 1951.

p. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
GERENTE

e) 21/6 al 4/7/51.

## SECCION JUDICIAL

N° 7189 — SUCESORIO. — El Señor Juez Civil Primera Nominación cita por treinta días herederos y acreedores de Mercedes Méndez de Quispe. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.  
e) 4/7 al 15/8/51

## EDICTOS SUCESORIOS

N° 7180 — SUCESORIO. — Sr. Juez 1a. Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO CHAMORRO SANTOS, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Junio 28 de 1951. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 29/6 al 10/8/51

N° 7179 — SUCESORIO. — Sr. Juez 1a. Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de MUSA NALLIE CHAIG, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Junio 28 de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 29/6 al 10/8/51

N° 7166 — SUCESORIO. — Cítase por 30 días a interesados en sucesión de JUAN DOMENE, Juzgado Civil Cuarta Nominación. — Salta, junio 18 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario  
e) 25/6 al 7/8/51.

N° 7164 — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1a. Instancia 3a. Nominación Civil y Comercial, Dr. Luis Ramón Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO LEHIDA, bajo apercibimiento de ley. Salta, Mayo 18 de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 22/6 al 8/8/51.

N° 7160 — EDICTO: — Sr. Juez de 1a. Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZO BURGOS, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, 18 de Junio de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario  
e) 21/6 al 2/8/51.

N° 7159 — EDICTO: — Sr. Juez de 1a. Instancia 3a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES TAMAYO DE GARCIA, cuyo juicio sucesorio se tramita en este Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, 18 de Junio de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 21/6 al 2/8/51.

N° 7157 — TESTAMENTARIO. El Juez Civil de Primera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES ULLOA DE FIGUEROA, emplazándolos bajo apercibimiento de ley. Salta, Junio 13 de 1951. JULIO ZAMBRANO, Secretario.

e) 19/6 al 1/8/51.

N° 7155. — SUCESORIO: — El Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JUAN MORENO. — Salta, 14 de junio de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7154 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, cita a los herederos y acreedores de **JOSE LOPEZ RODRIGUEZ** por treinta días a hacer valer sus derechos. Salta, Junio de 1951. — E. Giliberti Dorado, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7153 — **TESTAMENTARIO:** El Señor Juez de Primera Instancia 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a María Isabel Argañaraz de Padilla y a Estela Teseyra Padilla de Salazar herederos instituidos y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de don Fernando Padilla. — Salta, Junio 13 de 1951. **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7151 — **SUCESORIO:** Ramón Arturo Martí, Juez Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por treinta días herederos y acreedores de Wenceslao Díaz. — Salta, Junio 13 de 1951. **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7147 — **EDICTO SUCESORIO:** — El Dr. Luis B. Casermeiro, Juez de 3ª. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días herederos y acreedores de Pedro Villaverde o Villaverde Blanco, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 4/951.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario  
e) 15/8/51 al 30/7/51.

Nº 7139 — **EDICTO SUCESORIO.** — El Dr. Luis R. Casermeiro, Juez de la Instancia 3ª. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña **GERTRUDIS MUNIZAGA DE RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 4 de 1951. **ANIBAL URRIBARRI**, Escribano Secretario.

13/6/51 al 26/7/51

Nº 7137 — **LICITACION PUBLICA.** — El Dr. Luis Ramón Casermeiro, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIANO SANTOS**, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 7 de 1951.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario  
e) 12/6 al 24/7/51.

Nº 7125. — **TESTAMENTARIO:** El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don **ANTONIO FIORE o FIORE ROSETTI**. — Salta, Junio 5 de 1951. — **ANIBAL URRIBARRI**, Secretario Escribano.

e) 8/6 al 20/7/51

Nº 7122 — **SUCESORIO:** El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña **MODESTA ALAVILA**. — Salta, Junio 4 de 1951. — **ANIBAL URRIBARRI**, Escribano Secretario.

e) 6/6/51 al 18/7/51

Nº 7118. — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación

en lo Civil y Comercial, Dr. Luis R. Casermeiro, se hace saber que se declaró abierta la sucesión de **MERCEDES YANZI**, citándose por treinta días a herederos y acreedores. — Salta, 4 de junio de 1951.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario  
e) 5/6 al 17/7/51.

Nº 7117 — **SUCESORIO.** — El Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA LASTENIA ISASMENDI DE CORNEJO**. — Salta, Junio 4 de 1951. — **ENRIQUE GILIBERTI DORADO**, Escribano Secretario.

e) 5/6 al 17/7/51.

Nº 7113 — **SUCESORIO:** — Citase por treinta días a herederos y acreedores de Felipa Arraya de Fojasi. Juzgado Civil y Comercial Primera Nominación. **CARDOZO**.

**JULIO ZAMBRANO** — Secretario  
4/6 al 17/7/51.

Nº 7111 — **EDICTO:** — Jerónimo Cardozo, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Inst. Primera Nom. cita por treinta días a herederos y acreedores de **JUANA ANTONIA SACHETTI DE FLORES**. — Salta, Mayo 22 de 1951.

**JULIO R. ZAMBRANO** — Escribano Secretario  
e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7110 — **EDICTO:** — Justo Pastor Lizondo, Juez de Paz Propietario de La Caldera, cita y emplaza por 30 días, a los herederos de José Martín Caro, bajo apercibimiento de ley. Caldera, Mayo 30 de 1951.

**IUSTO PASTOR LIZONDO**  
Juez de Paz

e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7108 — **SUCESORIO:** — El Sr. Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial 3ª. Nominación Dr. Luis Ramón Casermeiro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de **ERNESTO CASIMIRO TEJADA**, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 31 de 1951.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario  
e) 1/6/51 al 16/7/51.

Nº 7102 — **EDICTO.** — Jerónimo Cardozo, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Inst. Primera Nom. cita por treinta días a herederos y acreedores de Emilio Rossi. — Salta, 18 de Mayo de 1951. — **JULIO R. ZAMBRANO**, Escribano Secretario.

e) 31/5 al 12/7/51.

Nº 7099 — **SUCESORIO:** — El Sr. Juez de la Instancia y 3ª. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TRANSITO ALDERETE DE CORBALAN**. Salta, Mayo 29 de 1951.

**ANIBAL URRIBARRI** — Escribano Secretario  
e) 30/5 al 11/7/51.

Nº 7090 — Ramón Arturo Martí, Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por el término de treinta días, a

todos los que se consideren con derecho, ya sea como herederos o acreedores, a los bienes dejados por fallecimiento de don **ANDRES FERREIRO**. — Salta, 23 de Mayo de 1951. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Secretario.

e) 24/5 al 5/7/51

Nº 7084. — **SUCESORIO:** — El Sr. Juez de Primera Instancia primera nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Rosario Mastrandrea, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 17 de 1951. — **JULIO R. ZAMBRANO**, Escribano Secretario.

e) 23/5 al 4/7/51

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 7169 — **EDICTO.** — En el juicio de posesión treintañal deducido por **LAURO PEREYRA**, de un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, con una extensión de sesenta y cuatro metros con sesenta centímetros sobre la calle Colón, por cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros sobre la calle Carlos Pellegrini, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Carmen de Giménez, y que fué de Miguel Colque; Sud, calle Colón; Este, con propiedad de Carlos E. Delgado y Oeste, con la calle Carlos Pellegrini. El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. J. G. Arias Almagro cita a los que se consideren con derecho sobre dicho inmueble durante treinta días a fin de que los hagan valer. Publicaciones en: Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — **JULIO R. ZAMBRANO** — Escribano Secretario.

e) 26/6 al 7/8/51.

Nº 7148. — **EDICTO.** — El Juez de 4ª. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta, en la calle Alberdi (antes Libertad), con una extensión de doce metros de frente por un fondo que llega hasta el Río Arias, comprendido dentro de los siguientes límites: Al naciente, con la calle Alberdi (antes Libertad); al Sud, con terrenos que fueron de don Juan Varela; al poniente con el río de Arias y al Norte con propiedad del nombrado señor Varela; cuya posesión treintañal solicita doña María Gauymás Rodríguez. Salta, Junio 13 de 1951. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**.

e) 15/6 al 30/7/51

Nº 7143. — **POSESORIO.** Juan Carlos Aybar, en representación de Rufino Zambrano y otros presentose ante Juzgado Tercera Nominación, solicitando El Porrero, ubicada en la quebrada San Juan Dept. de Iruya, con una extensión de cuatro leguas de Oeste a Este por una legua de Norte a Sud, con los siguientes límites: Norte con la Finca Valle Delgado de Antonio Flores; Sud Río de Iruya; Este Río de las Higueras que baja de Poscaya y Bocaya y Oeste con la finca Castilla de Cesareo Maidana, separada por las Cumbres Altas del cerro Piedra Grande. Citese por treinta días a interesados. Salta, Junio 11 de 1951. — **ANIBAL URRIBARRI**, Escribano Secretario.

13/6/51 al 26/7/51

Nº 7142 — POSESORIO: JUAN CARLOS AYBAR, en representación GABINO PALACIO, PRESENTOSE ante Juzgado Tercera Nominación, solicitando posesión treintaenal, de un terreno ubicado en El Carril, departamento de Chicoana dentro de los límites: norte camino va a Cabilmonite, sud propiedad de Carmen Yañez; este propiedad de Aurelia T. de Díaz y Oeste calle Pública. Extensión nueve metros sobre la calle Principal por setenta y tres metros de fondo. Cítase por treinta días a interesados. Salta, Junio 11 de 1951. — UNIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 13/6/51 al 28/7/51

Nº 7129 — POSESION TREINTAENAL. — SIXTO e IGNACIO SALDAÑO y CLEMENTINA MARTINEZ DE SALDAÑO, solicitan posesión treintaenal de terreno en Cañayate. Mide 19 metros de frente por 22 metros de fondo; Límites: Norte, calle Rivadavia; Sud y Este, herederos Martín; Oeste, calle Josefina Frías. — El Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a quienes se consideren con derechos. Martes y Viernes notificaciones en Secretaría. Salta, 1º de Junio de 1951. — CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.  
e) 11/6 al 23/7/51

Nº 7123 — POSESORIO: — Elvira Pichel de Maidana, ante Juzgado Primera Instancia, Primera Nominación, solicita posesión treintaenal sobre un inmueble ubicado esta Ciudad, Pasaje Bedoya, limitando: Norte Pasaje Bedoya, Sud, finca Señor Celestino de los Ríos; Este, propiedad Jesús María Gómez, y Oeste, propiedad Juan Tinilay. Cítase por treinta días a todos los interesados. JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario.  
e) 7/6 al 19/7/51.

Nº 7121 — POSESORIO: Pablo Ontiveros ante Juzgado Civil y Comercial 4a. Nominación solicita posesión treintaenal inmueble ubicado pueblo Rosario de la Frontera. Lote 125 manzana "E". Límites: Norte, lote 124; Sud, lote 127; Este, lote 126 Oeste, calle 9 de Julio; Salta, Junio 5 de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Juez Civil 4a. Nominación.  
e) 8/6/51 al 19/7/51

Nº 7120 — POSESORIO: Fernando Morillas ante Juzgado Civil y Comercial, Tercera Nominación solicita posesión treintaenal sobre inmueble ubicado en el Departamento de Chicoana, partido Pulares limitando: Norte, sucesión Felipe Robles, citando posesión treintaenal, de una finca denominada Tilian de por medio y con arroyo Pulares; que separa de propiedad Bella Vista o Calaverá del Dr. Luis Güemes o su sucesión; Sud, propiedad sucesión Jesús Aramayo; Este, finca El Puerto de Oscar Frías y Roberto Patrón Arcoz y Oeste, propiedad sucesión Felipe Robles. Catastro 201. — Salta, Mayo 21 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 8/6/51 al 18/7/51

Nº 7112 — POSESION TREINTAENAL: — Francisca Esperanza Ortiz de Reyes, solicita posesión treintaenal del inmueble denominado "Ceibalito", con una extensión de trescientas cincuenta hectáreas aproximadamente, limitando al Norte, con propiedad de don Florentín Linares; al Sud, con finca

San Agustín, de don Félix Usandivaras; al Este, con las cumbres del Cerro de la Ovejera y al Oeste, con el Río Azias, ubicado en el partido de San Agustín, La Merced, Dep. de Cerrillos. El Dr. Ramón Arturo Martí, Juez Civil de Primera Instancia y Cuarta Nominación, cita por treinta días a quienes invocaren derechos. — Martes y Viernes o subsiguiente hábil notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 30 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario  
e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7109 — INFORME POSESORIO: SERVANDA BURGOS DE LASTERO, solicita posesión treintaenal sobre inmuebles ubicado Coronel Moldes, departamento La Viña, extensión comprendida siguientes límites: Noreste, Gaspar Cano; Sudoeste, herederos Lino Guerra; Noroeste, camino vecinal y Sudoeste, Francisca Wayar ante Juzgado Primera Nominación. — Se cita por treinta días a interesados. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, Mayo 31 de 1951.

JULIO R. ZAMBRANO — Secretario  
e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7098 — EDICTO. — En el juicio "Posesión treintaenal de los inmuebles "CAMPO PELADO" y "HUMAITA" ubicados en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, deducida por FLORINDO MENDOZA", inmuebles que limitan al Norte, con el río Bermejo; al Sud, con el inmueble "Puerto del Medio" de propiedad de la Suc. de Ibarra; al Este, con la finca "Media Luna" de propiedad de Antonio Cucchiari y al Oeste, con las fincas "Boquerón" de Martiniano Acosta, hoy su sucesión y "Siveria" de doña Laureana Juárez, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita a los que se creyeren con derecho sobre los mencionados inmuebles a fin de que los hagan valer. — Publicación en Boletín Oficial y FORO SALTEÑO.  
Salta, Mayo 16 de 1950. — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario  
e) 30/5 al 11/7/51.

Nº 7092 — POSESORIO. — Delina Valdiviezo de Castellanos, ante Juzgado tercera Nominación, solicita posesión treintaenal lote terreno con casa, calle Nueve de Julio Nº 442, Parcela 4, Manzana 32 pueblo Rosario de la Frontera. Mide 51.96 metros, sobre Norte y Sud, por 17.32 sobre Este y Oeste. — Límites: Norte, parcela 3 de Nikifor Morón; Sud, parcelas 5 y 8 de Ricardo Díaz Cornejo y Raúl Guido Nercellotti; Este, calle Nueva de Julio; Oeste, parcela 12 de Anastasia de Barboza. — Partida 140. — Cítase por treinta días a interesados. — Salta, Mayo 21 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 24/5 al 5/7/51

Nº 7089 — POSESORIO. — LUCIA SAN ROQUE DE RIVADANEIRA, ante Juzgado Primera Instancia Cuarta Nominación, solicita posesión treintaenal sobre inmueble ubicado Pueblo de San Carlos, con frente de 19.50 metros por 132 metros de fondo, limitando: Norte y Sud, herederos Carmen Isasmendi; Este, calle San Martín, Oeste, herederos Felicidad Fernández de Serrano. Se cita por treinta días a los interesados. — Salta, 23 de Mayo de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.  
e) 24/5 al 5/7/51

Nº 7086. — POSESION TREINTAENAL. — Carlos Figueroa, solicita posesión treintaenal de finca "La Banda", en Angastaco (San Carlos), limitando: Norte, Dolores Medina y Juana Morales de Medina, hoy Benancio Díaz; Este y Sud, Río Angastaco; Oeste, callejón que separa con Quebrada Granda. — Riega con Acequia del Bajo 30 minutos cada 15 días en estiaje y todos los días en abundancia. — El Sr. Juez de Tercera Nominación Civil cita por 30 días a quienes invocaren derechos. — Salta, Mayo de 1951 — Anibal Uribarri, Escribano Secretario.  
e) 23/5 al 4/7/51.

Nº 7078 — POSESION TREINTAENAL: — María Luisa Gonza de Carral, solicita posesión treintaenal de finca "Cañada", en San José, Cachi, limitando: Norte, Francisco Gonza, hoy Cleoté de Gonza; Sud, Félix Gonza, hoy Daniel Gonza; Este, Cumbres del Apacheta; Oeste, Río Calchaquí. — Riega derivando del Río Calchaquí, 3 horas cada 12 y 18 días y una reguera de 6 horas en abundancia. — El Dr. PABLO MAIOLI, Juez Civil de 1a. Instancia 2a. Nominación cita por 30 días a quienes invocaren derechos. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 18 de 1951.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario  
e) 22/5 al 3/7/51.

## REMATES JUDICIALES

7181 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS  
JUDICIAL

El día 24 de Julio de 1951, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, subastaré con BASE de \$ 2.900. — mitad de la valuación fiscal, la mitad indivisa del lote Nº 20, manzana 5, del plano 330 de la finca Tres Cerritos. — Partida Nº 14075 — Tiene 10 metros de frente por 38 metros de fondo. — Títulos inscriptos a fl. 379, as. 1, libro 81 R. I. Cap. — Ordena Sr. Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial en autos: "Ejecutivo — Manuel Toledo vs. Fouzillo Armella" Expte Nº 15354/1951. — En el acto del remate el 20% del precio. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — LUIS ALBERTO DAVALOS, Martillero.  
e) 2/7/51 al 23/7/51.

Nº 7146 Por — MARTIN LEGUIZAMON

El 11 de Julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé doscientas siete cabezas de ganado con la base de ciento ochenta pesos por cabeza que se encuentran en la Estancia Vieja del Rey, Ira. sección Dep. de Anta conforme al siguiente detalle: 40 novillos de cuenta; tres bueyes; 5 novillos de 3 años; 67 vacas madres; 7 vacas con cría; 12 tambeas de 3 años; 17 tambeas de 2 años; diez terneros de 1 año; 13 toros de cuenta; 8 toros de tres años; 9 toros de 2 años; 16 terneros de un año. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, Juicio: Sucesorio de Félix Córdoba.  
15/6/51 al 6/7/51

Nº 7141 Por MARTIN LEGUIZAMON  
JUDICIAL

Terreno en CERRILLOS

El 30 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de \$ 2.466.66 o sea las dos terceras partes de la evaluación fiscal, un terreno ubicado en el pueblo de Cerrillos con una superficie de 1.467.50 mts<sup>2</sup>. (25 x 58.70) comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, camino del cementerio; Sud, propiedad de José Rivero; Este, lote 27; Oeste lote 25. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación. Juicio: "Embargo preventivo, Rosa C. de Rodríguez vs. Alfredo Rodríguez".

13/6/51 al 26/7/51

Nº 7133. — Por MARTIN LEGUIZAMON  
JUDICIAL — GANADO VACUNO

El 4 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad procederé a vender novecientas treinta y siete cabezas de ganado vacuno con la base de ciento cincuenta pesos por cabeza, que se encuentra en los puestes Baicorca y Pueyrredón, situados a cinco leguas de Taco Pozo, Territorio Nacional del Chaco. — Déjase constancia que el ganado será entregado junto por cuenta de la sucesión, conforme al siguiente detalle que figura en el expediente respectivo: En Pueyrredón 267, vacas de cuenta, también 56; toritos 42; terneros 248; novillos 25; torunos y toros padres 29; el saldo y ganado de todas las edades se encuentra en Baicorca. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta de mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. — Juicio: "Testamentario de José Oriana García".

e) 12/6/51 al 3/7/51.

### CITACION A JUICIO

Nº 7175 — El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita a doña DEMETRIA CRUZ a estar a derecho en el juicio "Adopción" del menor Leonardo Estanislao Cruz, solicitada por Lauriano Gutiérrez y Natividad Guaymás de Gutiérrez, bajo apercibimiento de designarse defensor en caso de incompetencia. — Salta, Junio 21 de 1951. — ENRIQUE GILIBERTI DORADO. Escribano Secretario.

e) 28/6 al 26/7/51

Nº 7162 — CITACION A JUICIO: — El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita a Doña MANUELA GIRON para que dentro del término de veinte días comparezca a tomar intervención en el juicio de tutela de la menor Dominga del Huerto Girón pedida por Doña Elena B. de Salóm, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente. — Salta, Junio 18 de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 22/6 al 20/7/51.

## SECCION COMERCIAL

### CONTRATOS SOCIALES

Nº 7188 — CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Eduardo Gerlach, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Bolívar Nº 237, de esta ciudad, y Víctor Hugo Visconti, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Urquiza Nº 687 primer piso Departamento C, de esta ciudad, se ha convenido formalizar el siguiente contrato de sociedad:

Artículo Primero: Se constituye una sociedad que se denominará: OPTICA GERLACH, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Salta, calle Baicorca 28/30, y que tendrá como objeto principal la explotación de los ramos de óptica y como accesorios, los de cirugía y fotografía.

Artículo Segundo: La sociedad se constituye con un capital de SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, (\$ 70.000), dividido en setenta cuotas de UN MIL pesos moneda nacional cada una y que será aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente forma: el señor Eduardo Gerlach suscribe veinte cuotas por un valor total de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 20.000); y el señor Víctor Hugo Visconti suscribe cincuenta cuotas por un total de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 50.000). Al constituirse la sociedad los socios integrarán en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscrito (50%), comprometiéndose a integrar el saldo, dentro de los trescientos sesenta días de suscrito el presente.

Artículo Tercero: El capital social podrá aumentarse al iniciarse cada nuevo ejercicio, cuando así lo resuelvan los socios. Los ejercicios económicos serán anuales y el primero de ellos, se iniciará el día de la constitución de esta sociedad.

Artículo Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, en carácter de Gerentes de la misma, pero a los efectos de una mayor eficiencia técnica, se conviene que el señor Eduardo Gerlach tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad, y el señor Víctor Hugo Visconti la dirección contable de la misma.

Artículo Quinto: Ambos socios fundadores podrán hacer uso de la firma social indistintamente, y para operaciones inherentes a la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito; en obligaciones particulares de cada uno, ni en fianza que directa o indirectamente, pudieran afectar los intereses sociales. Queda entendido además del mandato para administrar los negocios que formen el objeto social, los siguientes: adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, para compra, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y vender, hipotecar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, forma de pago, y condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, y dar o tomar posesión de los respectivos bienes. Celebrar contratos de locación, con facultad para renovar los, modificarlos, ampliarlos o prorrogarlos y res-

cindirlos. Tomar dinero prestado, en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; con garantía prendaria, hipotecaria o personal, o sin ella; constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. Girar cheques con provisión de fondos o en descubierto.

Artículo Sexto: Las utilidades o las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. No obstante lo expuesto, los socios convienen de común acuerdo que mientras haya identidad de personas físicas ligadas por el presente contrato, las utilidades y las pérdidas serán soportadas por partes iguales.

Artículo Séptimo: Al finalizar cada ejercicio, si hubiere ganancias, partes de estas, podrán aplicarse al aumento de capital quedando entendido que ambos socios deberán aportar en adelante el mismo número de cuotas.

Artículo Octavo: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas (5%) para la constitución del fondo de Reserva Legal.

Artículo Noveno: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de su constitución, pero podrá prorrogarse en forma indefinida mientras cualquiera de los socios no resuelva su disolución, por lo menos seis meses antes de finalizar cada ejercicio anual, previa comunicación en forma legal a la otra parte.

Artículo Décimo: El señor Eduardo Gerlach, podrá retirar mensualmente la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, con cargo a la cuenta sueldos; el señor Víctor Hugo Visconti, podrá retirar mensualmente la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, con cargo a la cuenta de sueldos. Estos retiros, se realizarán siempre y cuando el estado económico de la sociedad lo permita, y podrán ampliarse, modificarse o disminuirse, teniendo en cuenta la evolución social, y de común acuerdo o entre ambos socios fundadores.

Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, a menos que los sucesores del socio muerto o incapacitado, convengan con el sobreviviente en continuarla. En caso de que los herederos optaran por disolución, el socio sobreviviente, tendrá preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, previa entrega a los herederos del socio fallecido, del capital, utilidades y reservas que correspondieran a éste en la sociedad, de acuerdo al balance general e inventario a practicarse en la emergencia, y que hará efectivos dentro de los plazos que a tal efecto se estipularán y que no podrán exceder de ciento ochenta días.

Artículo Duodécimo: Todos los casos no previstos en el presente contrato y que se pudieran suscitar entre los socios, serán resueltos en la forma establecida por la ley de la materia, y para el supuesto de que la cuestión no estuviere contemplado en la misma, será sometida a juicio de árbitros amigables componedores.

De un mismo tenor, y a uno solo efecto, se ex-

Se da dos ejemplares en la ciudad de Salta, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — EDUARDO GERLACH, VICTOR HUGO VISCONTI.

e) 4 al 11/7/51.

Nº 7177. — TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y seis. De ampliación de contrato social. En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano público, titular del registro número tres, y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Manuel Barrero, que firma de igual forma, español; don Enrique Amuchástegui, que firma "E. Amuchástegui"; don Bernardo Rando, que firma "B. Rando"; don Luis María Ferreira, que firma "Luis M. Ferreira", casados en primeras nupcias; don Tomás Muñoz, que firma "T. Muñoz", y don Delfín Ceballos, que así firma, soltero, los cinco argentinos. Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad; con excepción del señor Amuchástegui, que se encuentra accidentalmente aquí, todas personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fé, y dicen los señores Barrero y Amuchástegui: Que son los únicos comparecientes de la sociedad denominada Barrero y Amuchástegui, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que constituyeron por escritura pasada ante mí, bajo el número doscientos cuarenta y siete, con fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil trescientos tres de este registro número tres a mi cargo y respectivo protocolo, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio al folio trescientos treinta y dos, asiento mil novecientos treinta y dos, del libro veinte y tres de Contratos Sociales, y que en lo pertinente dice así: "Los dos comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación del comercio en la rama de Fotografía y Anexos, continuando con los negocios que el socio Barrero tiene actualmente en esta ciudad y la ampliación de los mismos en los ramos de Óptica, Medicina y cualquier otro que los socios consideren efectuar en el futuro. La Sociedad con casa de negocio denominada "Óptica Foto Luz y Sombra", girará bajo la razón de Barrero y Amuchástegui - Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento y domicilio legal en esta ciudad de Salta, calle Caseros número quinientos quince. La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar desde el día primero de Noviembre del corriente año. El Capital Social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien acciones de mil pesos cada una. La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que usarán en la misma forma la firma social adoptada "Barrero y Amuchástegui", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Es conforme con lo pertinente del documento referido, doy fé. Continúan diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo han convenido en aumentar el Capital Social de "Barrero y Amuchástegui", Sociedad de Responsabilidad Limitada" en CIENTO MIL PESOS moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, las que son suscritas en las siguientes proporciones: ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, por cada uno de los señores Manuel Barrero y Enrique Amuchástegui; y diez cuotas o sean cinco mil pesos por cada uno de los señores: Bernardo Rando, Luis María Ferreira, Tomás Muñoz

y Delfín Ceballos. Dicho aumento de Capital que, da totalmente aportados por los comparecientes, con el saldo acreedor que arrojan sus respectivas cuentas particulares en los libros de la sociedad. Que igualmente han resuelto modificar el valor de las acciones del Capital Social inicial, fijándolo en cuotas de quinientos pesos cada una en lugar de la suma de mil pesos, que fué el valor asignado a cada acción al constituirse la sociedad. Agregan: Que con la suscripción realizada para la ampliación del Capital Social en la forma indicada precedentemente, más el aporte inicial para la constitución de la sociedad, dejan así elevado el capital de "Barrero y Amuchástegui, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, siendo en consecuencia el monto total que tiene cada uno de los socios en la misma, el siguiente: El señor Manuel Barrero, ciento ochenta cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; el señor Enrique Amuchástegui, ciento ochenta cuotas, o sean noventa mil pesos moneda nacional; el señor Bernardo Rando, diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor Luis María Ferreira, diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Muñoz diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Delfín Ceballos, diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. Agregan además los comparecientes: Que por consiguiente quedan incorporados, en el carácter de socios de "Barrero y Amuchástegui, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Bernardo Rando, Luis María Ferreira, Tomás Muñoz y Delfín Ceballos: los señores Bernardo Rando y Luis María Ferreira, a partir del primero de Enero del corriente año, y los señores Tomás Muñoz y Delfín Ceballos a partir del primero de Mayo del corriente año, fechas en que respectivamente han ingresado a la sociedad en tal carácter. Continúan diciendo los comparecientes: Que con motivo de la incorporación a la sociedad de los cuatro socios nombrados, la distribución de las utilidades netas que obtengan la sociedad, previa deducción del cinco por ciento destinado a acrecentar el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, se distribuirán en la siguiente forma: el treinta y dos y cinco décimos por ciento para cada uno de los socios fundadores señores Manuel Barrero y Enrique Amuchástegui; el diez por ciento para cada uno de los socios señores Luis María Ferreira y Bernardo Rando el ocho por ciento para el señor Tomás Muñoz y el siete por ciento para el socio señor Delfín Ceballos. Los quebrantos en su caso serán soportados en las mismas proporciones por los socios. La utilidad a los efectos de la distribución o el quebranto en su caso, correspondiente al ejercicio a cerrarse el treinta y uno de Octubre del corriente año, se determinará proporcionalmente en función al tiempo de ingreso de cada socio en la sociedad y en relación a los montos de ventas efectuadas en cada período, respecto de las ventas totales realizadas durante el ejercicio de la sociedad iniciado el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. La proporción de utilidad o quebranto en caso, por el período fraccionario hasta

el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, será distribuido o soportado por partes iguales entre los socios Manuel Barrero y Enrique Amuchástegui. Agregan los comparecientes: Que las cuotas suscritas e integradas por los socios señores Bernardo Rando, Luis María Ferreira, Tomás Muñoz y Delfín Ceballos, solamente pueden ser transferidas a favor de los socios fundadores señores Manuel Barrero y Enrique Amuchástegui, quienes en el caso de que alguno de aquellos socios desea retirarse de la sociedad, se obligan a adquirírsela por partes iguales y a su valor nominal. En este caso, el socio que desea retirarse, deberá notificar debidamente a la sociedad y a cada uno de los socios fundadores, con una anterioridad de no menos de noventa días, a la fecha del cierre del ejercicio respectivo, que finaliza el treinta y uno de Octubre de cada año. La sociedad en este caso abonará a dicho socio, dentro de su término no mayor de noventa días de practicado el balance, la parte de utilidades que le corresponda, quedando a cargo de los socios fundadores el reintegro de la parte del fondo de reservas legal formado con utilidades que correspondieron a dichos socios. Si por motivos de inconducta de alguno de los socios, que por este contrato ingresan a la sociedad, los demás socios debieran excluirlos de la misma, lo que podrán hacer por simple mayoría de votos; regirá en tal circunstancia el mismo procedimiento y plano fijado en el artículo anterior. En caso de falta grave que obligue a la exclusión inmediata, la separación se podrá hacer efectiva prescindiendo de la previa notificación, ajustándose en lo demás al procedimiento anterior. En caso de fallecimiento de uno de los socios incorporados por el presente instrumento, la sociedad no se disuelve. En tal caso y dentro de los treinta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general, para determinar la utilidad obtenida por la sociedad hasta la fecha del fallecimiento, pudiendo dicho balance ser presentado por la esposa o un representante de los herederos del socio fallecido, a los fines de establecer la parte que le corresponda, la que será abonada a los herederos conjuntamente con el capital suscrito por el socio fallecido y su contribución al fondo de reserva legal, en dos cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con el interés del ocho por ciento anual sobre saldos pagaderos al vencimiento de cada cuota. Los socios señores Bernardo Rando, Luis María Ferreira, Tomás Muñoz y Delfín Ceballos, se obligan a dedicar a la sociedad su amplia colaboración, contribuyendo con ello al mayor éxito en los negocios sociales. Quedando subsistentes las demás cláusulas del recordado contrato social, de fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se ratifican en su contenido, lo aceptan y firman los comparecientes en mi presencia, juntamente con los testigos don Domingo Arias y don Benito M. Fernández, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. Redactada en siete sellos fiscales papel notarial habilitado y numerado del treinta y seis mil ciento setenta al treinta y seis mil ciento setenta y tres, el treinta y seis mil doscientos setenta y cinco, el treinta y seis mil doscientos setenta y seis y el presente, y sigue a la que termina al folio cuatrocientos cincuenta y seis. — Raspado — i — e — que — Rando

líneas Foto-valen, Manuel Barrero, B. Bando, Delfín Ceballos, E. Amuchástegui, T. Muñoz, Luis M. Ferreira, D. Arias, Benito M. Fernández. Hoy un sello y una estampilla. Pedro J. Aranda, Escribano. **CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fé. Pasa la sociedad expido este primer testimonio en Salta, fecha de su otorgamiento. Raspado. — e—c—r— al tren — Entre líneas — asiento mil novecientos treinta y dos — corregido — d—p—o—t—p—u—t—r— va— lea. — PEDRO J. ARANDA, Escribano.**

e) 29/6 al 5/7/1951

## CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 7190. — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRIBANO NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen: Por una parte don EMILIO LAMATA, español, casado en segundas nupcias con doña Elba Boedo, domiciliado en la finca "El Bañado", jurisdicción del Departamento de Chicoana, de esta Provincia, de tránsito aquí, y por la otra don NORMANDO TORIBIO ZUÑIGA, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen García, vecino de esta Ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé. — Comparecen también por otra parte, las señoras doña BONIFACIA LA MATA DE ZUÑIGA, española, viuda de su primer matrimonio con don Fermín Zúñiga y doña MARIA FERMINA ZUÑIGA DE GOMEZ, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Darío Gómez; ambas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, quienes concurren como actuales integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina", constituida entre su antecesor don Fermín Zúñiga y don Emilio La Mata según escritura de contrato social que tengo a la vista y copiada íntegramente dice: "Testimonio. — Escritura número ciento once. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizando y testigos que al final se expresan, firman comparecen los señores Emilio La Mata, casado en segundas nupcias, español, domiciliado en Zuviria, Departamento de Chicoana de esta Provincia y de tránsito en esta ciudad y don Fermín Zúñiga, casado en primeras nupcias, argentino, vecino de Osmá, Departamento de La Viña de esta Provincia y de tránsito en esta Ciudad; siendo ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, concurriendo ambos por sus propios derechos a este acto por el que formalizan el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: — Don Emilio La Mata y don Fermín Zúñiga constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación agropecuaria, ganadera y demás actividades comerciales afines de la finca de agricultura y ganadería denominada "Ampascachi", ubicada en el Departamento de La Viña de esta Provincia de Salta, la que poseen ambos en

condominio y la incorpora a la razón social por el presente contrato. — Segunda: — La sociedad podrá ampliar los ramos de sus actuales actividades mediante acuerdo de los socios, como así también, establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: — La sociedad girará bajo la razón social de Finca La Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en "Ampascachi", departamento de La Viña, Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Cuarto: — La duración de esta Sociedad, será de ocho años a partir del primero de octubre del corriente año, finalizando en consecuencia el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, término prorrogable por otros períodos que se establecerán habiendo consentimiento de los socios. — Quinto: — El capital social neto se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil pesos cada acción, en número de doscientos, de los cuales han suscrito totalmente e integrado cada uno de los socios en la proporción de cien acciones de un mil pesos don Emilio La Mata y cien acciones de un mil pesos don Fermín Zúñiga, consistiendo el aporte de cada socio en la mitad indivisa por cada uno del inmueble denominada "Ampascachi" con todo lo en él edificado, clavado y plantado, sus usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua y demás que le correspondan, compuesto de una superficie total aproximada de cuarenta mil hectáreas, o lo que resulte dentro de los límites que a continuación se determinan y constituido por las fracciones llamadas "Zapallar", "Ampascachi", "Churqui Solo" y "Ampatapa", ubicadas en el Departamento de La Viña de esta Provincia de Salta y por las fracciones llamadas "Potrero de Díaz", "Las Animas", "Sauce", "Tigre Cañada", "Totoral" o "Yesera" y "Agua Colorada", ubicadas en el Departamento de Chicoana, de esta misma Provincia, siendo sus límites los siguientes: a) Las fracciones Ampascachi y Zapallar, limitan: al Norte, con las fincas "Las Mercedes", del señor Agustín Usandivaras y "Las Lomitas" del General don Pablo Richieri; al Este, con el río Guachipas que la separan de propiedades de don Arturo Michel, herederos Soto y Núñez al Sud, con la finca "El Carmen", de los herederos de don Benjamín Figueroa, finca La Represa de los herederos de doña Tomasa Aguirre de Rivero y propiedad de don Benjamín Núñez y al Oeste, con la finca "Las Mercedes" de don Agustín Usandivaras. — b) Las fracciones "Churqui Solo" y "Ampatapa" limitan: al Norte con las fincas Agua de Castilla, de doña Leocadia Guanace y "Guacico Hondo" de doña Gregoria Flores de Moya y don Jacinto Colque; "El Sauce" o "Churqui Solo" de don Feliciano Chiliguay; al Oeste con las fincas "Agua de Castilla", "Cardenal" y "Quebrada de La Torre", de don Antonio Villagrán y "Mollar" y "Cachuyuyal" de Alberto Sulca y hermanos; al Sud con las fincas "Chilo" de doña Florinda Guaymas de Tolaba y "El Parral" de Tula Tolaba de Zepa y al este, con la finca "Las Mercedes" de don Agustín Usandivaras. — c) Las fracciones "Potrero de Díaz" y "Las Animas" limitan: al Este, con el río Grande y con el camino que va a la Estancia Las Animas, dividiendo dicha estancia con los terrenos de propiedad de doña Florentina Manuela Figueroa y con los de

"Las Animas" la Quebrada del Totoral mirando las altas cumbres, línea recta al Poniente; al Sud, con las fincas "El Alto de Churcul" y "Chorro" y río del Sauce; al Oeste, la cumbre alta de Escoipe, y al Norte, con la citada quebrada del Totoral. — d) Fracción no denominada, que en el título se dice fué de don José M. López y que limita al Norte, con la cuchilla denominada "Rumy Cruz" al Sud, con el linde de los terrenos de doña María Antonia Figueroa de Gallo; al Este, "El Guacico" que sirve de cabecera a las tierras adjudicadas a doña Josefa S. de López y a su hijo don Agustín López y al Oeste, con la finca "Ampatapa". — e) La fracción Tigre Cañada limita: al Sud, con propiedad de doña Leocadia Guanaca; al Norte, con propiedad de don Francisco Fartán; al Este, con la finca "Sauce" de los señores Rodríguez y al Oeste, con el río Escoipe y la "Yesera" de doña Rosa Figueroa, otra parte de la misma fracción "Tigre Cañada", a su vez limita: al Norte, con propiedad de doña Concepción López de Yurquina; al Este, la finca "Potrero de Díaz", al Sud, con propiedad de don Pedro Taritolo y al Oeste, con el río de la "Yesera" que la separa de la propiedad que fué de don Benjamín Zorrilla y la llamada "Acequia Vieja" que la separa de la finca denominada "Huerta" de don Pacífico Echenique. — La fracción denominada "Totoral" o "Yesera" forma parte y está comprendida dentro de la fracción delimitada en el punto que antecede. — f) La fracción "Sauce" limita: al Norte, con la propiedad Potrero de Díaz, hoy perteneciente a la sucesión de don Félix Usandivaras; al Sud, con terrenos de don Francisco Colque; al Este, con propiedad de don Dionicio Torres y al Oeste, con propiedad de doña Leocadia Guanaca. — g) La fracción denominada "Agua Colorada", limita: al Sud y al Este, con propiedad de don Manuel Rosa Zapata; al Norte con la quebrada de Escoipe y al Oeste, con propiedad que fué de los herederos de don Juan de Dios Figueroa. — EL TULO: Les corresponde a los socios señores Emilio La Mata y Fermín Zúñiga los inmuebles descriptos e individualizados por compra que hicieron al doctor Angel José Usandivaras, doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón, doña Angela Usandivaras de Arana, doña Martha Usandivaras de Toranzo Calderón; Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Paulaci Cornejo y Herminia Usandivaras de Lobo, en condominio y por partes iguales, según escritura pública otorgada ante el escribano don Arturo Peñalva, en esta ciudad de Salta, con fecha diez y seis de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cincuenta y seis de su protocolo de ese año, de compra venta e hipoteca e inscrita a los folios cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y tres y trescientos ochenta y siete, asientos uno, dos y uno de los libros uno y uno de Registro de Inmuebles de los Departamentos de Chicoana y La Viña, con fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, según consta en el testimonio autorizado de la mencionada escritura que tengo a la vista, doy fé, justipreciado el inmueble Ampascachi, compuesto de las fracciones descriptas e individualizadas precedentemente en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el importe de cada socio, además de la mitad indivisa por cada uno del inmueble mencionado, consiste también en los muebles,

útiles, herramientas, maquinarias, animales de labor, edificios, construcciones, alambrados, diques, acequias y aguadas que se encuentran incorporados al inmueble descrito e individualizado, bienes que se justiprecian en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, bienes inmuebles y muebles a los que los socios les atribuyen el valor global de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, los que quedan transferidos en pleno dominio por este acto a favor de la sociedad, tomando ésta a su cargo el pago de la obligación hipotecaria que afecta a los inmuebles precedentemente mencionados e individualizados, hipoteca que afecta a los inmuebles precedentemente mencionados e individualizados, que se constituye por la escritura a que se hizo referencia anteriormente de compra venta e hipoteca de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano don Arturo Peñalva, bajo el número trescientos cincuenta y seis, de su protocolo de ese año y que asciende actualmente a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, constituida a favor de los señores Angel José Usandivaras, doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón; doña Angélica Usandivaras de Arana, doña Martha Usandivaras de Toranzo Calderón; Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Pauluci Conejo y Herminia Usandivaras de Lobo. **Sexto:** De acuerdo se designan como Gerentes a ambos socios fijando domicilio en la finca Ampascachi pudiendo ambos ejercer estas funciones, conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social, teniendo ambos la administración y atención general de los negocios que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en representaciones gratuitas. El socio que violara esta disposición y ejecutara actos prohibidos por este contrato, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, siendo a cargo los quebrantos ocasionados y si hubiere beneficios, éstos ingresarán a la Sociedad. — **Séptimo:** El desempeño del cargo de Gerente, entre ambos, convendrán las épocas y período en que cada uno se obligará directamente al ejercicio del mismo, o distribución de las atenciones, siéndoles facultativo el prestar y dedicarse a las atenciones de sus negocios particulares y similares, que tienen en sus otras propiedades, siempre que no abandonen o descuiden las funciones de Gerente de la Sociedad. — En el caso de que vieran la necesidad de designar otro Gerente en reemplazo de los socios nombrados, de común acuerdo designarán y otorgarán poder a la persona que designen. — **Octavo:** El mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprende lo siguiente: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y venderlos o gravarlos, con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial, civil o marítima, o cualquier otro derecho real y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Provincial de

Salta, Español del Río de la Plata Limitado, Banco de Italia y Río de la Plata e Hipoteca, Río Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — d) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Comparecer en juicio ante los tribunales cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — f) Comparecer y actuar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección De Impuestos Internos de la Nación y Ministerios de Hacienda y Agricultura de la Nación y sus dependencias o seccionales. — g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados a los propios de la administración social, a cuyo efecto ambos socios podrán hacer uso de la firma social de acuerdo a los términos y naturaleza de este contrato, sin otras limitaciones que las establecidas en el mismo. **Novena:** Anualmente, en forma ineludible y en fecha que determinarán de común acuerdo los socios administradores, practicarán un balance general de los negocios realizados durante el año, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios. — **Décimo:** De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio, se distribuirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital social y del novena y cinco por ciento restante se fijará el fondo de reserva facultativas, el fondo de amortización del pasivo social y el saldo así obtenido se repartirá en la proporción del cincuenta por ciento de su monto para cada socio. — Los quebrantos, serán soportados por partes iguales por cada socio y deberán ser amortizados en forma ineludible anualmente y en la proporción que se establezca de común acuerdo. — **Décimo primero:** La sociedad entrará ipso facto en liquidación y disolución cuando las pérdidas del capital social lleguen a setenta y cinco por ciento del mismo; cuando ellas lleguen solamente al cincuenta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad quedando a cargo de los mismo la liquidación definitiva. — **Décimo segundo:** En caso de liquidación y disolución de la sociedad por cualquier causa, se procederá a la presentación de propuestas en sobre cerrado para quedar con todo el activo y pasivo, por cada socio, a una tercera persona, que designarán de común acuerdo, la que resolverá cual es la propuesta más ventajosa, adjudicándose ésta, o sin ninguno de los socios tuviera interés de continuar los negocios sociales, de común acuerdo resolverán la

forma que consideren más ventajosa a sus intereses y para la liquidación. — **Décimo tercero:** — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará, pero los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación legal de todos los herederos en una sola persona, no pudiendo éstos vender ni transferir sus derechos en la sociedad sin el consentimiento del socio sobreviviente, quien podrá adquirir los derechos del socio fallecido, si los herederos de éste, prefieren venderlos en lugar de continuar la sociedad. — **Décimo cuarto:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, dentro de los quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, el fallo de este tribunal será definitivo. — **Décimo quinto:** La sociedad de responsabilidad limitada constituida por este contrato, de acuerdo a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco; y por intermedio de sus socios gerentes y administradores expresa la aceptación de este contrato en todos sus términos y expresa también su aceptación de la transmisión a favor de la sociedad de los bienes muebles inmuebles y semovientes referidos anteriormente y que dichos socios realizan por este acto a favor de la sociedad y declaran que ésta toma a su cargo el pago de la obligación hipotecaria que grava los mencionados inmuebles, durante el tiempo de la vigencia del contrato social, y en las condiciones establecidas en el contrato de constitución de la referida hipoteca, dándose por recibida la sociedad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes, los primeros con todo en ellos edificado, plantado, cercado, adherido al suelo y puesto en los mismos para servir a los fines de su explotación. — Previa lectura y ratificación firman los otorgantes por ante mí y los testigos del acto don Rolando Tapia y don Julio M. Moreno, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Cer- tifico: Por los que incorporo a esta escritura, se acredita. Por el del Registro Inmobiliario, número tres mil seiscientos sesenta y cinco de la fecha, que los inmuebles aportados a la sociedad por los socios en este contrato, suscitan inscripciones a nombre de los señores Emilio La Mata y Fermín Zúñiga en la proporción establecida, gravados con hipoteca en primer término a favor de los acreedores hipotecarios ya mencionados en esta escritura por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional y que los señores socios no están inhibidos para disponer de sus bienes, por el de la Dirección General de Rentas de esta Provincia, que tienen pagada la contribución territorial por el corriente año inclusive los mencionados inmuebles, numerado dicho informe, con el número dos mil seiscientos dos. — Redactada la presente escritura en nueve sellos fiscales de un peso cada uno numerados correlativamente del número ciento diez mil novecientos seis, al presente ciento diez mil novecientos catorce. — Sigue a la que con el número anterior, termina al folio doscientos sesenta y cuatro vuelta de mi protocolo del año en curso del Registro uno a mi cargo, de todo lo cual también doy fe. — Fermín Zúñiga. — Emilio La Mata. —

En este estado se proceda a hacer las siguientes salvedades a esta escritura. — Sobre rasgado: doscientos — doscientos — valen. — Previa lectura y ratificación firman los otorgantes por ante mí y los testigos antes nombrados, doy fe. — Fermín Zúñiga. — Emilio La Mata. — Tgo. R. Tapia. — Tgo. J. M. Moreno. — Ante mí: Ricardo E. Usandivaras. — Hay dos estampillas y un sello notarial. — Concuerda con la matriz de su referencia que corre a folios doscientos sesenta y cinco a doscientos setenta y tres vuelta de este registro número uno a mi cargo y para la sociedad constituida expido este primer testimonio que sello y firmo en Salta, fecha ut supra, sobre borrador: a— en— eli— al— de— cas— n— mari— administ— re— c— me—. Vale. — Sobre rasgado: quedando. — Vale. — Ricardo E. Usandivaras. — Hay estampillas y un sello. — Se tomó nota de la constitución de sociedad con hipoteca Ira. al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro y trescientos ochenta y ocho, asientos números cinco y cinco, de los libros primero y primera R. de I. de los Departamentos de Chichona y La Viña, en el día de hoy. — Salta, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Rodolfo Tobías. — Director del Registro Inmobiliario. — Hay un sello. — Registro de contratos públicos de la Provincia de Salta. — Se tomó nota el primer testimonio de esta escritura al folio cuarenta y tres, asiento número mil seiscientos treinta y seis del libro veintitres de contratos sociales, con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Salta, abril dos de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ricardo R. Arias. — Hay un sello del Juzgado de Comercio. — Lo transcripto es conforme con el documento de referencia, doy fe. — Y el señor Emilio La Mata dice: Que según consta en la escritura de contrato social preinserta, al constituir con don Fermín Zúñiga la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina" el exponente suscribió e integró la mitad del capital social o sean cien cuotas de un mil pesos cada una equivalente a cien mil pesos moneda nacional. — Que producido el fallecimiento de su socio don Fermín Zúñiga, su juicio sucesorio se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial por expediente número catorce mil seiscientos veinticuatro, año mil novecientos cuarenta y cinco. — Que según consta en la escritura que corre agregada a dicho expediente autorizada por el escribano don Ricardo E. Usandivaras con fecha once de Julio de mil novecientos cincuenta doña Yolanda Zúñiga de Fernández y doña Juana Zúñiga de García le transfirieron las cuotas de capital que les correspondían en la sociedad de que se trata como sucesoras de su padre don Fermín Zúñiga equivalentes a dieciocho cuotas y una décima de cuota para la primera y nueve cuotas y una décima de cuota para la segunda. — Que por escritura de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta autorizada por el mismo escribano y que también corre agregada al citado expediente don Normando Toribio Zúñiga le transfirió nueve cuotas y una décima de cuota que le correspondían como cesionarios de su hermano don Rogelio Zúñiga, todo lo cual resulta del testimonio expedido por el Secretario del Juzgado mencionado que se agrega a esta escritura. — Que como consecuencia de las transferencias

relacionadas, el exponente señor La Mata tiene y le corresponden en la sociedad "Finca La Argentina" ciento treinta y seis cuotas tres décimas de cuotas sobre el total de doscientas cuotas en que se dividió el capital social correspondiendo las cuotas restantes a la coyuge superviviente de don Fermín Zúñiga señora Bonifacia La Mata de Zúñiga y a sus hijos don Normando Toribio Zúñiga y doña María Fermína Zúñiga de Gómez, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas y media para la primera y nueve cuotas, una décima de cuota para cada uno de los restantes. — El señor La Mata agrega: Que cede y transfiere a favor de sus cuotas de capital y demás derechos y de don Normando Toribio Zúñiga la totalidad de acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina", comprendiendo esta venta y transferencia todos sus derechos y acciones o partes indivisas que como socio de dicha sociedad le correspondan o pudieran corresponderle en la finca "La Argentina" o "Ampascachi" ubicada en los Departamentos de La Viña y Chichona, de esta Provincia, descripta en el contrato social anteriormente transcripto así como los que le corresponden sobre las herramientas, ganado y tractores existentes en dicha finca, quedando excluidas de esta venta y transferencia las utilidades acumuladas que le correspondan al señor La Mata en la explotación agrícola ganadera o negocios de la nombrada sociedad así como el saldo que arroja la cuenta "Reserva legal", conforme a lo que resulte de los libros rubricados al cierre del ejercicio económico del corriente año. — **PRECIO:** El señor La Mata realiza esta cesión por el precio total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, pagaderos en la siguiente forma: trescientos mil pesos de igual moneda que el señor La Mata recibe en este acto en dinero efectivo por cuya suma le otorga al señor Zúñiga recibo y carta de pago en forma y el saldo de quinientos mil pesos moneda legal deberá ser pagado por el adquirente en el plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura con más el diez por ciento de interés anual. Por tanto, dando por realizada esta cesión y transferencia, don Emilio La Mata subroga a don Normando Toribio Zúñiga en todos sus derechos, acciones y obligaciones en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina" y se separa y retira definitivamente de la misma, renunciando expresamente a todo derecho, acción o reclamo en los negocios sociales. El señor Zúñiga manifiesta su aceptación. — Las consocias señoras La Mata de Zúñiga y Zúñiga de Gómez expresan su conformidad y aceptación con esta transferencia y agregan: Que conjuntamente con don Normando Toribio Zúñiga, quedan desde ahora como únicos integrantes de la nombrada sociedad. Que con el retiro del señor La Mata se hace necesario designar un nuevo gerente. — Que de común acuerdo entre los socios designan Gerente de la Sociedad a don Normando Toribio Zúñiga domiciliado en la calle Mitre número cincuenta y cinco de esta Ciudad, cuyos datos personales se consignaron al comienzo de esta escritura, quien actuará como gerente único con las facultades que le acuerda la cláusula octava del contrato social anteriormente transcripto. — Y el señor Normando Toribio Zúñiga, la señora Bonifacia La Mata de Zúñiga y la señora María Fermína Zúñiga de Gómez, como únicos integrantes de

la sociedad de que se trata, dicen: Que en garantía del saldo de precio de quinientos mil pesos moneda nacional que queda adeudando el señor Zúñiga al señor La Mata, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina" constituye por la presente derecho real de hipoteca en segundo grado a favor de don Emilio La Mata sobre el inmueble de su propiedad que se describe en el contrato social transcripto denominada Finca La Argentina o Ampascachi, ubicada en los Departamentos de La Viña y Chichona, de esta Provincia, cuya extensión, límites y demás datos que lo individualizan se dan aquí por reproducidos. — Por convenio entre las partes la presente obligación hipotecaria queda sujeta a las siguientes condiciones: **PRIMERA:** La deuda podrá ser cancelada antes del vencimiento del plazo estipulado abonándose los intereses hasta el día de la cancelación. — **SEGUNDA:** En caso de ejecución el deudor renuncia desde ahora a todo trámite anterior a la citación de remate y si el acreedor, prescindiendo de este privilegio utilizare alguna, cualquier deficiencia, error u omisión no podrá fundamentar ninguna excepción o defensa de nulidad. — **TERCERA:** Si se llegare al remate del bien hipotecado la subasta se realizará por intermedio del martillero que el acreedor indique con la base de la tasación fiscal reducida en un veinticinco por ciento y a falta de postores se procederá a un segundo remate con la base de la deuda por todo concepto. — El tercer remate se realizará sin base. — **CUARTA:** Todos los gastos de constitución y cancelación de esta hipoteca son por cuenta del deudor. — **QUINTA:** Para todos los efectos judiciales y extra judiciales de este contrato el deudor constituye domicilio en los escritorios cuatro y cinco del Edificio La Continental, calle Mitre número cincuenta y cinco y el acreedor en la calle Pellegrini número doscientos treinta y siete, de esta Ciudad. El señor La Mata acepta la hipoteca que se constituye a su favor. — En este estado las partes manifiestan que la hipoteca en primer término por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional que reconoce el inmueble hipotecado a favor de doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón y otras ha sido pagada íntegramente debiendo otorgarse en breve la correspondiente escritura de cancelación en cuya oportunidad la hipoteca que se constituye por la presente pasará a ocupar el primer grado de prelación, agregando el señor La Mata que conoce y acepta lo antedicho así como la situación del inmueble hipotecado que ha sido declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de acuerdo con la ley número mil doscientos cuarenta y cuatro. — **CERTIFICADOS:** Por los certificados que incorporo, de la Dirección General de Inmuebles números cuatro mil cuatrocientos setenta y tres y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha veintidos del corriente, de la Dirección General de Rentas y Administración General de Aguas, se acredita: Que la sociedad hipotecante y los cuatro comparecientes no están inhabilitados para disponer de sus bienes; que el inmueble relacionado figuró registrado a nombre de la primera sin modificación, reconociendo como único gravamen la hipoteca relacionada y que se halla sujeto a expropiación de acuerdo a la ley citada; que la contribución territorial ha sido pagada hasta el corriente año inclusive y que no se adeuda canon de riego. — En el certificado de la Dirección General de Inmuebles consta que don Angel José Usandivaras y Da. Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Pauluci Cornejo cedieron sus créditos hipotecarios

